

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOSJR. TUPAC AMARU 10G3 ENTRE AV. ANDRES AVELINO Y ANDRES MALLEA
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA**

RUC: 20527143200

EB01-43049

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **04/11/2022**
 Señor(es) : **MARCO RUBEN ESTRELLA**
 : **MOROCCO**
 DNI : **04809956**
 Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -
 : - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 1124-2022-GOREMAD-GRFFS 0.243% DE LA UIT	1117.80	0.00	1,117.80	0.00

Otros Cargos : S/0.00
 Otros Tributos : S/0.00
 ICBPER : S/ 0.00
 Importe Total : S/1,117.80

SON: UN MIL CIENTO DIECISIETE Y 80/100 SOLES

(*) Sin impuestos.

(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 0.00
Op. Inafecta :	S/ 1,117.80
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 1,117.80

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.



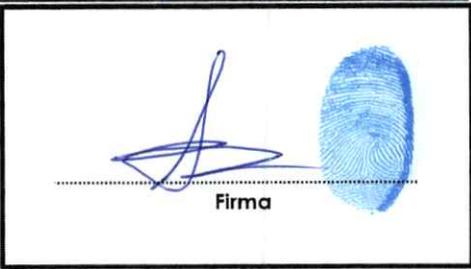
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°070-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
Domicilio destinatario : Km. 1200 carretera interoceánica Puerto Maldonado - Iberia.
Fecha de Emisión : (17/10/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1124 -2022-GOREMAD-GRFFS
- b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : MARCO ESTRELLA MOROCO
Documento de Identidad : 04809956
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : / / Hora: :

Firma

OBSERVACIONES: NOTIFICADO EN LO GRFFS (9724742913)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)


Nombre Notificador : Aníbal P. Flores Yungo
DNI Notificador : 71205966



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1124/2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **28 OCT. 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022; que contiene el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN** del Exp. PAS-053-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, el personal policial de Iberia, ubicados en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, la Sra. Marthita de Jesús cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.
2. Que, con **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI: N°04809956**, porque habría cometido infracción administrativa a los numerales "21", "22" y "24"; ellos descrito en el ANEXO 1º del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763. Asimismo, se recomendó dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable.
3. Que, con **INFORME TÉCNICO N°164-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 30 de junio del 2022, en base al **INFORME TÉCNICO N°101-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 16 de mayo del 2022, donde se concluye que la persona de **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con **DNI N°04809956**, habría cometido infracción al Numeral "21" "22" "24" descrito en el ANEXO 1º de la legislación forestal estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

4. Que, con **Oficio N° 1006-2022-MP-FN-FCEMA-DF-MDD-1DI**, de fecha 26 de agosto del 2022, la fiscal adjunto provincial en delitos ambiental del Ministerio Público solicita un INGENIERO FORESTAL, para la DILIGENCIA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL al realizarse el día Miércoles 31 de agosto de 2022, el cual fue intervenido en fecha 14 de mayo de 2022.

5. Que, con **ACTA DE CUBICACION DE PRODUCTO FORESTAL** de fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable (leña) cargado en el vehículo menor de placa de rodaje 7772-CX con 249 piezas y el carguero 9218-9X, se tiene la cantidad de 322 pies tablares.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 233-2022-GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA** de fecha 06 de setiembre del 2022, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones, dictar la medida de DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable en leña con 571 piezas en total, correspondiente a un volumen total 1033pt, por no contar con una Guía de transporte forestal (GTF) o algún documento que ampare su procedencia legal.

7. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 09 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "21", "22" y "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°117-2022-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 09 de setiembre del 2022, con el que se pone de conocimiento a MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO identificado con DNI N°04809956, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

9. Que, se tiene **sumilla** con **EXP. N°10851** de fecha 16 de setiembre del 2022, presentando un escrito el señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO identificado con DNI N°04809956, presenta descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°051-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

10. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, con domicilio en Km. 1.2 de la carretera interoceánica – sector Triunfo, por su condición de poseer y transportar producto forestal sin contar y/o portar con los documentos que amparen su movilización, **por haber cometido infracción** tipificada en los **numerales "22" y "24"** del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; con una multa de 0.243** (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022.

11. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°130-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** en fecha 29 de setiembre del 2022.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

12. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°11936** de fecha 03 de octubre del 2022, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** por el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

13. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

14. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

15. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

16. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: "**i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**".

17. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de "**j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES - PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL**"; "**k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**".

18. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)", Énfasis Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

- 
19. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

- 
20. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

21. Que, en fecha 14 de mayo del 2022 (**Acta de Intervención Policial**), ubicado en en la vía interoceánica, personal de PNP de la unidad Desconcentrada de protección de medio ambiente de madre de Dios, por interposición Marthita de Jesus cachay vela interpone una denuncia en el FCEMA, motivo por el cual se constituye al lugar, donde se observa un **vehículo menor carguero marca LAMD ROYS, ESPARTANO 300, color AZUL de placa de rodaje 9218-9X**, en la parte posterior de dicho vehículo se encuentra **cargado de producto forestal maderable (en leña) siendo conducido por MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO.**

Así mismo se **solicitó la autorización correspondiente para el aprovechamiento y transporte del producto forestal maderable quien manifestó no tener.** Asimismo, en dicho lugar mencionado a 20 metros aprox. **Se constato a un vehículo menor (carguero) estacionada, marca LAND ROYS, modelo guerrero 300, color AZUL de placa de rodaje 7772-CX**, el cual en la parte posterior se encuentra cargado de producto forestal maderable, (en leña) **refiriendo el intervenido que el vehículo estacionado carga con el producto forestal maderable (en leña) es de su propiedad.**

En las coordenadas UTM WGS 84 E 0489914 - N 8627764 constata un tocón (01) especie por identificar (NN) Con diámetro 1:59.5cm, diámetro 2:37, largo 15 mt de una data reciente parcialmente aprovechado sin movilizar; en las coordenadas UTM WGS 84 E 0489945 - N 8627782, se constata un (01) tocón de la especie forestal **palo santo** con diámetro 1:22cm, día metro 2:17cm largo de 15 mts de una data reciente totalmente aprovechado movilizado.

El señor MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO, refiere de forma voluntaria haber talado y transformado en leña el cual lo estaba transportando en el vehículo que fue intervenido



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de placa de rodaje 9218-9X y en el vehículo que se encontraba estacionado de placa de rodaje 7772-CX.

Asimismo, se constató los siguientes tacones en la siguiente coordenada:

- o Tocón N3, en las coordenadas UTM W6584 E0489928-N8627782, de la presunta especie forestal **CATUABA** con diámetro 1:69cm, diámetro 2:58cm largo 13mts de una data aproximadamente de tres meses producto aprovechado sin movilizar.
- o Tocón N4, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N8627785, de la presunta especie forestal **ISIGO** con diámetro 2:18cm. Largo 14mts de una data aproximadamente de tres meses a cuatro meses, aprovechado sin movilizar.
- o Tocón N5, en las coordenadas UTM W6584 E0489961-N862771, de la presunta especie **ISIGO** con diámetro 1:54cm, diámetro 2:43cm largo 14mts de una data aproximadamente de tres o cuatro meses aprovechados sin movilizar.
- o Tocón N°6, en las coordenadas UTM W6584 E0489571-N8627559, de la especie frontal **CAIMITO**, con diámetro 1:68cm, diámetro 2:52cm largo 23 mts de una data reciente, aprovechado (tabla) son movilizar.



22. Asimismo, en fecha 02 de setiembre del 2022, se realiza la diligencia de verificación y cubicación de producto forestal maderable, teniendo el siguiente resultado:

- o El carguero con placa de rodaje 7772-CX con un total de 249 piezas.
- o El carguero con placa de rodaje 9218-9X con una cantidad de 322 piezas.

Haciendo un total de 571 piezas de leña correspondiente a la especie forestal de PALO SANTOS, PASHACO e ISIGO. Continua en custodia de la gerencia forestal y fauna silvestre-MDD, en las instalaciones del CEDEGA.



23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 29 de setiembre del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION**, y el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; consideradas infracciones **muy graves**, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**."

24. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

25. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, por parte del administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO**, con **EXP. N°11936** de fecha 03 de octubre del 2022, del cual se tiene lo siguiente: **"... mi conformidad con la multa opinada en el referido informe, el cual estaré pagando en su totalidad de manera inmediata..."**

26. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N° 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"foda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es posible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.

27. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

28. Por su parte, el **artículo 124** de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

29. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE**, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. **Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".**

30. Por otro lado, el numeral 16, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece las **Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre**, mencionando lo siguiente:

16.1 **El conductor** y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, **tienen la obligación de verificar** desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- La existencia de la Guía de Transporte Forestal** o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, **la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.**
- Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.
- (...) En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincidan con lo indicado en la guía de transporte.

31. Que, asimismo el numeral 16.2, del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, establece que **el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre**, en ese mismo sentido el numeral 16.3 señala que **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.**

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

32. Al respecto del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**

33. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION **MUY GRAVE**.

34. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°050-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 29 de setiembre del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" y "24"** del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.



35. Se imputa a **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, el **poseer productos forestales extraídos sin autorización**, se tiene la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención, en fecha 14 de mayo del 2022.



36. Se imputa a **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización**, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, **se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención, en fecha 14 de mayo del 2022.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

37. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **ha cometido infracción al numeral "22" y el numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

38. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, **el poseer productos forestales extraídos sin autorización**, conforme lo establecido en la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

común palo santo, pashaco e ligo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956.

39. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 14 de mayo del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, el transportar productos forestales sin portar con los documentos que amparen su movilización, conforme lo establecido en las obligaciones del transportista, señalados en el Artículo N° 016 del anexo del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, se ha demostrado como conductor del vehículo intervenido, NO ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido (571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e ligo con un volumen de 1,033 pies tablares) no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para amparar su movilización al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956.

40. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

41. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "8.1 La sanción de multa constituye una sanción **no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"; y así mismo "8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a **3 UIT hasta 10 UIT** por la comisión de una **infracción grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para las **infracciones graves** cometidas por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.
42. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

43. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**

44. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precisados, al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956; le correspondería una multa **de 0.243% de la UIT** para el presente año 2022.

45. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".

G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

46. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", y asimismo en concordancia, con el "**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**" aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina los siguientes:

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde aprobar el **decomiso del producto forestal maderable (leña)** - consistente en **571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares**, ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); conforme a lo establecido en los **literales a.1 y a.3** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

47. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el **TUO de la Ley N°27444** aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad del





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

administrado invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los recursos administrativos³.

48. Finalmente, lo dispuesto en el "**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**" aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18^{o4} menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este. La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)**

49. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

³ Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - T.U.O de la Ley N°27444.

⁴ Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956, con domicilio en Km. 1200 de la carretera interoceánica Puerto Maldonado - Iberia - Madre de Dios; por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "22" (POSEER PRODUCTO FORESTAL EXTRAÍDO SIN AUTORIZACIÓN)** y **numeral "24" (TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.243% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.182% de la UIT para el presente año 2022, si el infractor realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa **0.243% de la UIT para el presente año 2022**.



Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor, marca LAND ROYS, con placa de rodaje N°9218-9X, color azul; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 3.- LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo menor, marca LAND ROYS, con placa de rodaje N°7772-CX, color azul; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA); previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 4.-APROBAR EL DECOMISO, del producto forestal maderable (leña) intervenido consistente en 571 piezas de nombre común palo santo, pashaco e Isigo con un volumen de 1,033 pies tablares, ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA).

Artículo 5.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **MARCO RUBEN ESTRELLA MOROCO** identificado con DNI N°04809956.

Artículo 6.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 7.-EXHORTAR a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que incluya la presente Resolución Gerencial Regional en el registro de infractores de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GRFFS, para posteriormente se remita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y su publicación en el Portal Institucional de éste.

Artículo 8.-DAR CUENTA la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



Recpi con Fmg
04809956

Marco Estrella
Moroco

28-10-22

4:15 PM